

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA (HOY)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE SUBA**

E. S. D

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular 2016 – 1999

Demandante. Maria del Carmen Quemba

Demandado. Enrique Antonio Taboada y otros

Asunto. Recurso de Reposición

MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendado cuatro (4) de AGOSTO de 2023 mediante el cual Despacho: “1. Imparte aprobación a la liquidación de costas y 2: termina el proceso”, con base en los siguientes:

Motivos de Disenso.

Manifiesta el Despacho en el auto recurrido que se configuran los presupuestos del CGP para:

1. Aprobar la liquidación de costas según art 366 del CGP.
2. Considera que se cumplen requisitos del art 461 del CGP para terminar el proceso dado que se canceló el crédito y se aprobó la liquidación del mismo en auto 9 de junio de 2023 y procede a dar terminación al proceso.

Sea pertinente aducir que tales manifestaciones del Despacho no se comparten y no se encuentran ajustadas a derecho teniendo en cuenta en primer lugar, que:

1. La liquidación de costas no incluye todos los gastos que ha causado este proceso en curso a la demandante, son varios los intentos de notificación a la demandada dolores Rojas que se han hecho, adicional a los gastos de secuestro que no se tuvieron en cuenta, pero en fundamento jurídico; las costas se deben liquidar conjuntamente con las de las demandas acumuladas art 463 # 4 literal c. c) “Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.”

2. A contrario sensu, la decisión de terminar el proceso no se encuentra ajustada a derecho dado que se tramita dentro del mismo una demanda acumulada, art 463 CGP, concretamente "demanda acumulada, carpeta 7" dentro de la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO en auto de fecha 9 de junio de 2023, ante este se presentaron recursos de reposición por las partes, se hizo traslado de uno y se decidió sobre el otro en auto del 21 de julio de 2023. Por esta inconsistencia la parte demandante radica 2 solicitudes de pronunciamiento el 21 de julio. Una sobre solicitud de corrección aritmética, correos y memoriales que no se habían anexado al proceso.

A la demanda acumulada debe darse el trámite que corresponde según el art 463 y 464 del CGP dentro del mismo proceso, si bien las liquidaciones de crédito no se darán de forma simultánea porque la demanda acumulada se presentó cumpliendo requisitos el mismo día que se hizo el traslado de la liquidación del crédito de la demanda principal y era perentorio para esta parte pronunciarse sobre ello, si deberán hacerse de forma simultánea la liquidación de las costas para la demanda principal y las acumuladas según lo dispone el CGP. No es procedente terminar el proceso porque solamente se ha cancelado lo ordenado en mandamiento de pago dentro de la demanda principal, no se ha tramitado la acumulada por lo que no es legal terminar el proceso. Las costas aplican para el trámite principal y acumulado.

Por lo anteriormente manifestado, respetuosamente se solicita **SE REVOQUE** en su totalidad el auto de fecha 4 de agosto de 2023 Y se dé trámite a la demanda acumulada ejecutiva, se liquiden las costas conjuntamente para las demandas principal y acumuladas como lo dispone el art 463 # 4 literal c. debiéndose en consecuencia revocarse el auto recurrido.

De la anterior forma dejo sustentado el recurso impetrado.

De la señora Juez,

MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA
Demandante en causa propia

